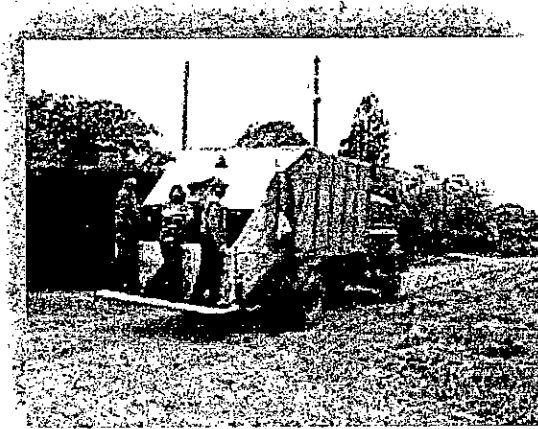


**Una Administración
Digna y Humana**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPAN, JALISCO
2004-2006**



**REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE
TUXPAN, JALISCO**

16 de Agosto del 2004

**REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN,
JALISCO.**

**CAPITULO I.-
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para todos sus habitantes y para los ciudadanos que se encuentren transitando por el mismo, se expide de conformidad con las facultades que confiere al H. Ayuntamiento la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como la Legislación Estatal y Federal Vigentes.

Artículo 2.- El Servicio Municipal de Aseo Público, consiste en la limpia, recolección, almacenamiento, transporte, reutilización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en todo el municipio, así como la implementación de políticas públicas tendientes al mejoramiento del servicio y a impulsar la política de reducir la producción de basura y evitar que ésta sea arrojada en la vía pública y depositada en sitios no autorizados.

Artículo 3.- Los residuos sólidos generados por la población, son propiedad del Municipio de Tuxpan, ya depositados en el tiradero municipal, y su recolección, transporte, reutilización, tratamiento y disposición final solo podrá realizarse por personas físicas y morales, mediante acuerdo o convenio previo celebrado con el H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- Los objetivos del presente ordenamiento, son reglamentar:

- I.- El servicio de aseo, que implica el barrido y/o lavado de calles, plazas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público de las zonas urbanas del municipio, incluyendo las Delegaciones y Agencias.
- II.- La limpieza de casas habitación, edificios de departamentos, talleres, bodegas, mercados y todo tipo de

establecimientos que generen residuos en el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

- III.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos señalados en los incisos I y II.
- IV.- La separación de los residuos sólidos municipales antes de su recolección, cuando la autoridad municipal así lo determine.
- V.- La reutilización, reciclaje, industrialización o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos generados por la población.
- VI.- Las obligaciones y facultades de la autoridad municipal en todo lo relacionado con el aseo general del Municipio.
- VII.- Las obligaciones de los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos municipales.
- VIII.- La participación ciudadana en acciones y campañas de limpieza y mejoramiento general de la cabecera municipal, delegaciones y agencias del Municipio de Tuxpan.

Artículo 5.- Para los efectos de este Ordenamiento Municipal, se entiende por:

Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección o se haga su disposición final.

Ambiente.- El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Aseo.- La acción de barrer, limpiar y recoger la basura resultante.

Biodegradación.- Cualidad que tiene la materia orgánica de ser metabolizada por medios biológicos.

Basura.- Son los desperdicios, deshechos o residuos generados por el ser humano, que pueden ser orgánicos e inorgánicos, que producen contaminación ambiental y que no son reutilizables, reciclables o industrializables.

Composteo.- Proceso de estabilización biológica-aerobia de los residuos orgánicos bajo condiciones controladas para obtener un mejorador orgánico de suelos.

Concesionario.- Persona física o moral a la que se le otorga el servicio de limpieza, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Contaminante.—Todo elemento, materia, sustancia o compuesto así como toda energía térmica, radiaciones, vibraciones o ruidos que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado o composición, afectando la flora, la fauna y la salud humana.

Contenedor.- Recipiente metálico o de cualquier otro material, apropiado para el almacenamiento de desechos sólidos en zonas habitacionales, comerciales, delegaciones, agencias municipales o en cualquier otro lugar de concentración de personas que lo requiera.

Degradable.- Cualidad que presentan los materiales, sustancias o compuestos para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.

Disposición final.- La acción de depositar los desechos sólidos municipales en vertederos, rellenos sanitarios adecuados y autorizados para tal fin por la autoridad municipal.

Fauna Nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en basureros, tiraderos o cualquier lugar donde se acumulen desechos.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual se general nuevos productos o materiales a partir de residuos.

Recolección.- El servicio que presta el Municipio para recoger la basura generada por la población.

Relleno Sanitario.- Lugar donde se entierran los materiales que no pueden ser reutilizados, acondicionado de tal manera que no generen contaminación

Residuos.- Los materiales generados en los procesos de producción, extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

Residuos aprovechables.- Son los residuos que se pueden aprovechar mediante su reutilización, el reciclaje y la industrialización..

Residuos de Manejo Especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

Residuos sólidos municipales.- Los generados en las casas habitación, como resultado de la eliminación de los envases, embalajes y empaques de los productos que se consumen, de los materiales que las personas utilizan en sus actividades domésticas, así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos, comerciales y los que se generan en la vía pública como resultado de la limpieza de la misma y de los lugares públicos.

Residuos sólidos no peligrosos.- Residuos sólidos derivados de los envases, embalajes y empaques de productos que consume la población y de los procesos industriales que no representan riesgo para la salud pública y el ambiente.

Residuos peligrosos.- Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosiva, tóxicas, inflamables, que contengan agentes biológico - infecciosos, venenosas o irritantes, representan un peligro para la salud pública, el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

Reutilización.- El uso, por mas de una vez, de un residuo para cualquier fin.

Vertedero.- Lugar donde se deposita la basura.

CAPITULO II Bases Jurídicas y Competencias.

Artículo 6.- Este Reglamento se sustenta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Estado de Jalisco, la Legislación Sanitaria tanto Federal como Estatal, la Ley Del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, La Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan para el Ejercicio Fiscal Correspondiente, el Reglamento General de Gobierno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, el Derecho Común y otras normas, federales y estatales que puedan ser aplicables en casos concretos.

Artículo 7.- El Servicio de Aseo Público Municipal, forma parte de los servicios públicos que el Municipio está obligado a prestar, lo que expresamente establece el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 94 fracción III de la Ley Del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 8.- El servicio de Aseo Público Municipal, tiene las siguientes características emanadas de nuestra legislación vigente:

I.- Se considera de Utilidad Universal, porque se presta a toda la población, sin distinción de usuario, a excepción de aquellos que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de legislación estatal o federal, pero que el Municipio deberá conocer como entidad de gobierno territorial.

II.- Se clasifica como obligatorio para el Ayuntamiento, por cuya razón éste lo debe prestar continua y permanentemente, ya sea directamente o por medio de concesionarios o a través de coordinación o asociación de Municipios.

III.- Es un servicio público indispensable, la eficiencia del mismo es esencial para la salud pública y el mejoramiento ambiental, su mejoramiento o deterioro influye directamente en las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, por lo que debe considerarse como cotidiano, prestarse en determinados días de la semana y en horarios específicos, reforzándose por causas especiales.

IV.- Se clasifica como gratuito en sus etapas de limpia, retiro y recolección de residuos domésticos no peligrosos, a excepción de aquellos residuos que excedan de 10 Kilogramos o bien, que los mismos sean resultado de un proceso de producción en el que se genera valor agregado.

Artículo 9.- La aplicación del presente Ordenamiento corresponde:

- I.- Al H. Ayuntamiento Constitucional.
- II.- Al Presidente Municipal.
- III.- Al Síndico Municipal.
- IV.- A la Comisión Edilicia de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de la Basura.
y a las comisiones transitorias que se llegaran a formar para dictaminar sobre un asunto en particular relacionado con la materia de este Reglamento.
- V.- A la Dirección de Ecología.
- VI.- A la Dirección de Aseo Público.
- VII.- A la Dirección de Seguridad Pública.
- VIII.- A la Dirección de Padrón y Licencias.
- IX.- A la Oficialía Mayor de Administración o la Dirección de Servicios Generales.
- X.- Al C. Juez Municipal.

Artículo 10.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- Las asociaciones, organizaciones, comités de vecinos, personas físicas y morales interesados en la materia que regula el presente Ordenamiento.
- II.- Las demás Direcciones y dependencias de la Administración Pública Municipal y los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 11.- Se concede acción ciudadana con el objeto de hacer las denuncias respectivas de los infractores del presente Reglamento.

**CAPITULO III.-
De las obligaciones y facultades del H.
Ayuntamiento.**

Artículo 12.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Establecer las políticas adecuadas para mejorar el aseo general de las zonas urbanas del municipio, el saneamiento de caminos rurales, de lotes baldíos y de todo el equipamiento urbano, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Tuxpan, Jalisco.

II.- Proporcionar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura en la cabecera municipal y en las delegaciones y agencias de todo el municipio, el cual será estructurado y supervisado por la Dirección de Aseo Público, en coordinación con la Dirección de Ecología del Municipio.

III.- Someter a estudio, discusión y aprobación en su caso de las iniciativas que se presenten para mejorar este servicio, previo dictamen de las Comisiones Edilicias de Recolección, Tratamiento y Disposición de la Basura y la de Ecología y Protección al Ambiente coordinadamente.

IV.- Dotar al Departamento de Aseo Público de personal, transportes, contenedores, recipientes y equipos necesarios para la prestación del servicio materia del presente Ordenamiento, de acuerdo a los recursos de que disponga.

V.- Contar con uno o varios sitios adecuados para la disposición final de la basura y promover la construcción de rellenos sanitarios, así como la operación de los mismos.

VI.- Promover la separación de los residuos sólidos generados por la población, para su reutilización, reciclaje o

industrialización, cuando lo considere adecuado.

VII.- Fomentar la participación ciudadana en las labores de aseo general de las zonas urbanas del Municipio.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento está obligado a implementar y operar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que incluya los siguientes aspectos:

I.- La separación de los residuos sólidos municipales antes de su recolección, cuando lo considere oportuno.

II.- La reutilización, reciclaje y/o industrialización de los mismos.

III.- La construcción de un Relleno Sanitario, para la disposición final de los residuos sólidos municipales, que evite la contaminación del aire, del suelo y del agua.

IV.- Difundir mediante campañas de concientización masiva, las bondades de la limpieza de las zonas urbanas.

Artículo 14.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I.- La aplicación del presente Reglamento, por conducto del Ejecutivo Municipal.

II.- Planear, organizar, operar y supervisar los servicios de limpia, recolección y disposición final de los residuos sólidos y de la basura.

III.- Procurar el saneamiento de terrenos baldíos, por los propietarios o encargados de los mismos o por la autoridad municipal, en cuyo caso, el costo será pagado por los propietarios de acuerdo al procedimiento establecido por el reglamento del Juzgado Municipal.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento está facultado para concesionar o autorizar a personas físicas o morales la prestación de los servicios de limpia y recolección de los residuos sólidos, en casos urgentes o por causa de interés público, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el

Reglamento General de Gobierno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV
De la Planeación, Organización,
Supervisión y Vigilancia del Servicio
De Aseo Público.

Artículo 16.- La Dirección de Ecología, será responsable de establecer el marco normativo para realizar acciones de limpia, inspeccionar y supervisar el servicio, así como llevar un registro de generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, así como de prestadores de servicios que realicen acciones de limpia, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los mismos, sus atribuciones serán, entre otras:

- I.- Establecer las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
 - II.- Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.
 - III.- Hacer la clasificación de los residuos sólidos municipales, determinando cuales son los peligrosos, los biológico-infecciosos y los de manejo especial.
 - IV.- Establecer y operar el registro de personas físicas o morales generadoras de residuos peligrosos, biológico-infecciosos y de manejo especial, de los prestadores de servicios materia del presente Reglamento, así como de las empresas y negocios que generen más de 10 Kg. de residuos sólidos diariamente.
 - V.- Determinar, en su caso, los residuos que se deban separar antes de la recolección, con el objeto de reutilizarlos o reciclarlos.
- VI.- Dictar las medidas de seguridad que se deban observar en el servicio que se reglamenta.
 - VI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que determine el H. Ayuntamiento, a través del Ejecutivo Municipal.
- Artículo 17.- La Dirección de Aseo Público, será la responsable de la planeación, organización, operación del servicio objeto de este Reglamento, encargándose de:
- I.- Elaborar los planes de trabajo y los programas operativos del servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales generados en las casas habitación, vías y espacios públicos.
 - II.- La ejecución directa de los servicios materia del presente Reglamento.
 - III.- Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del H. Ayuntamiento y llevar una bitácora de cada uno de ellos, responsabilizándose además del control y la distribución de todos los equipos, materiales y herramientas que estén bajo su cuidado.
 - IV.- Establecer y difundir coordinadamente con la Dirección de Comunicación Social, los horarios, sitios y condiciones de recolección de los residuos sólidos.
 - V.- El manejo directo del personal adscrito a su Dirección, la capacitación del mismo para que traten al público con amabilidad, anunciar con anticipación la llegada del camión recolector, permanecer en el lugar el tiempo necesario para la recolección, depositar los residuos dentro de la unidad y limpiar el sitio antes de retirarse cuando por algún motivo haya quedado basura en el lugar.
 - VI.- Implementar y ejecutar campañas de aseo y de descacharrización que

contribuyan a salvaguardar la salud de la población.

Artículo 18.- La Dirección de Aseo Público, coordinará, la participación de la ciudadanía en labores y campañas de limpia y aseo general de las zonas urbanas del municipio, así como los caminos vecinales, poniendo a disposición de los habitantes un número telefónico para la atención de quejas y denuncias relacionadas con el servicio que se reglamenta mediante el presente Ordenamiento

Artículo 19.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá la obligación de reportar irregularidades, detener a los infractores a las normas establecidas en este Reglamento y ponerlos a disposición del Juez Municipal para la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPITULO V

De las obligaciones para los usuarios y prestadores de servicios.

Artículo 20.- Todos los habitantes, vecinos y personas que transiten dentro de los límites del Municipio de Tuxpan, Jalisco, están obligados a acatar las disposiciones del presente Reglamento y a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y caminos rurales.

Artículo 21.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios, cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Mantener aseado el frente del inmueble que habitan, hasta la mitad del ancho de la calle, recolectar los residuos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o depositarlos en contenedores, recipientes o sitios previamente establecidos para ello, absteniéndose de arrojarlos en cualquier lugar diferente al o los autorizados.

II.- No sacudir ropa, alfombras y otros objetos en la vía pública.

III.- No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública, caminos

rurales, terrenos baldíos, inmuebles deshabitados o lugares no autorizados.

IV.- No utilizar los patios y azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 22.- En los edificios públicos y privados, casas de departamentos y planteles educativos, corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, la limpieza corresponderá a los inquilinos del mismo.

Artículo 23.- En las casas o edificios desocupados, corresponde al propietario, o poseedor del inmueble, mantener aseados el interior y el frente de los mismos.

Artículo 24.- Los propietarios o conductores de los vehículos dedicados al transporte de mercancías que puedan desprenderse y quedarse en la vía pública, tienen la obligación de asegurar su carga utilizando lonas o cubiertas de cualquier material que evite que la carga se disperse.

Artículo 25.- Quienes se dedican al retiro de tierra y escombros producto de actividades de la construcción tienen la obligación de llevarlos al vertedero municipal o a los lugares donde el Ayuntamiento autorice la recepción de los mismos.

Artículo 26.- Los propietarios de animales (perros, caballos, ganado, etc), que ensucien la vía pública, tienen la obligación de recoger su excremento y depositarlo en recipientes o contenedores colocados para tal fin o entregarlos al camión recolector.

Artículo 27.- Los propietarios de terrenos baldíos y fincas abandonadas, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Circularlos con muros, malla ciclón o alambre de púas.

II.- Mantenerlos limpios de pasto y basura que los conviertan en refugio de fauna nociva, de viciosos y delincuentes, que pongan en peligro la seguridad de los vecinos y sus propiedades.

III.- Responsabilizarse de los daños que se deriven por incendio, insalubridad y otros riesgos derivados del descuido de sus lotes, además de la responsabilidad civil o penal que les pudiera resultar.

Artículo 28.- Cuando los propietarios de terrenos baldíos no cumplan con lo establecido en el Artículo anterior y exista peligro de contagio por insalubridad o riesgo para las personas o sus propiedades el Gobierno Municipal, está facultado para hacer el saneamiento de los mismos, con cargo a los propietarios, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente y cuyo pago puede exigirse al tiempo de pagar el impuesto predial correspondiente.

Artículo 29.- Los locatarios de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior de los locales que tengan en arrendamiento, depositar los residuos en los contenedores o recipientes que el Departamento de Aseo Público tenga designados para tal fin o entregarlos al camión recolector.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, artesanal, industrial o de servicios, deberán mantener limpio el frente de sus instalaciones y otros límites de la vía pública de su establecimiento.

Artículo 31.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler, deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros en lugares visibles de los mismos, advirtiendo a los usuarios de su transporte que no arrojen residuos al interior o al exterior de los mismos.

Artículo 32.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 33.- Los propietarios o encargados de puestos fijos, semi-fijos que ejerzan el comercio en la vía pública, deberán tener un depósito para los

desperdicios, limpiar al término de sus actividades el área afectada, recoger los residuos que se hayan generado y depositarlos en la forma y sitio designados por la autoridad municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es aplicable también para quienes ejerzan el comercio en tianguis, ferias y espectáculos públicos.

Artículo 34.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren en el primer cuadro de la población, tienen la obligación de mantener limpio tanto el interior como el frente de sus negocios hasta concluir su actividad, los residuos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

Artículo 35.- Los propietarios y encargados de talleres y deshuesaderos, deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de dejar en la vía pública partes automotrices, vehículos inservibles o materiales derivados de su actividad, debiendo recoger sus residuos sólidos y depositarlos en el sitio autorizado.

Deberán abstenerse además de tirar en el drenaje o en la vía pública, o cualquier otro lugar no autorizado, aceite, gasolina o materiales explosivos, incendiarios y contaminantes.

Artículo 36.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan calles y banquetas y permanezcan en la vía pública por más de 12 horas, además de contar con la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tuxpan.

Artículo 37.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, mantendrán permanentemente limpios el interior y las áreas colindantes de sus establecimientos.

Artículo 38.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos, podrán depositar pasto,

hierba y residuos biodegradables en fosas adecuadas para la generación de composta, o trasportarlos hasta los lugares que la autoridad municipal fije para tal fin para lo cual podrán utilizar sus propios medios, contratar el servicio o solicitarlo a la Dirección de Aseo Público, quien lo realizará previo pago estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el retiro de material de poda y árboles derribados, deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Ecología.

Artículo 39.- Las personas físicas y morales podrán depositar los residuos sólidos no peligrosos en los sitios autorizados, reservándose el Ayuntamiento el derecho de recibir o no, bajo convenio, este tipo de residuos, según el volumen de los mismos.

Artículo 40.- El Administrador del Rastro Municipal, será el responsable del aseo y limpieza del mismo, del combate de la fauna nociva y de la entrega por separado de los residuos sólidos y de los despojos y decomisos de la matanza de los animales a los encargados de la recolección de los mismos.

Artículo 41.- La personas físicas y morales que cuenten con autorización de lugares de matanza de especies domésticas productivas tanto en la cabecera municipal como en las Delegaciones y Agencias, deberán tener limpios sus establecimientos, libres de fauna nociva y entregar sus residuos sólidos y despojos por separado al personal de recolección de los mismos.

Artículo 42.- Para la recolección de los residuos sólidos considerados peligrosos que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de llantas, aceite automotriz, acumuladores, pilas y baterías no recargables y los residuos biológico-infecciosos, deberá tomarse en cuenta lo siguiente.

- I.- Las personas físicas y morales y los particulares que realizan por su

cuenta cambios de aceite automotriz, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia.

- II.- Los prestadores de servicios que manejen productos o servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia.
- III.- Las personas físicas y morales, propietarios de hospitales, sanatorios, consultorios médicos, clínicas dentales y clínicas veterinarias, harán el tratamiento y la disposición final de su residuos biológicos considerados peligrosos de acuerdo a lo señalado por la Legislación Federal Vigente.
- IV.- Cualquier controversia resultante sobre residuos, se sujetará a las disposiciones que determine la legislación federal y estatal vigentes y será la Dirección Municipal de Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia, quien determine el tratamiento y disposición final de los mismos.

Artículo 43.- Quienes organicen marchas, desfiles y recorridos por las calles de la población, tienen la obligación de promover, entre los participantes, la obligación de colocar los desechos o residuos en bolsas adecuadas, recolectarlos al final del contingente y posteriormente entregarlos al camión recolector o colocarlos en contenedores o recipientes instalados para tal fin.

Artículo 44.- Las personas físicas y morales y los particulares, estarán obligados a separar los residuos sólidos reutilizables, reciclables o industrializables, cuando la autoridad municipal así lo determine.

Artículo 45.- Los organizadores de espectáculos públicos deben de solicitar y obtener de la autoridad municipal, el permiso correspondiente para colocación y/o pega de propaganda y será la misma la encargada

de señalar los lugares y espacios públicos donde se podrá colocar el material publicitario, los mismos que estarán obligados a retirarla.

Artículo 46.- Quienes realicen la actividad publicitaria de "volanteo", deberán entregar los volantes en mano o en el interior de los domicilios, para evitar la generación de basura en la vía pública.

CAPITULO VI De la Prohibiciones para los usuarios y prestadores del Servicio de Aseo Público.

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y personas que se encuentren transitando por el territorio del Municipio de Tuxpan, Jalisco:

- I.- Arrojar en la vía pública, en los caminos rurales, terrenos baldíos, edificios desocupados o en cualquier espacio de uso común y fuera de los contenedores y depósitos destinados para ello, toda clase de residuos o desperdicios
- II.- Arrojar a los drenajes, lotes baldíos y espacios públicos, cualquier tipo de material explosivo, incendiario o contaminante.
- III.- Depositar animales muertos, basura o desechos orgánicos en caminos rurales, vías de comunicación, terrenos baldíos, edificios desocupados, calles y espacios públicos
- IV.- Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores o recipientes ubicados en la vía pública.
- V.- Quemar residuos que afecten la calidad del aire y la salud de la población.
- VI.- Depositar los desperdicios domésticos en los recipientes para basura de mano colocados en calles

y espacios públicos en la cabecera municipal y en las delegaciones y agencias.

- VII.- Sacar los residuos y colocarlos en la vía pública antes de que se anuncie el paso del camión recolector y abandonarlos antes de su recolección.

Artículo 48.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas y morales que presten el servicio de transporte para los residuos objeto de este Ordenamiento:

- I.- Transportar los residuos sólidos municipales
sin el permiso correspondiente tramitado ante la Dirección Municipal de Ecología y sin las medidas adecuadas para evitar su dispersión.
- II.- Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.
- III.- Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados..

Artículo 49.- Queda prohibido desarmar vehículos automotores en la vía pública, exhibir y comercializar sus partes, así como abandonar en la misma vehículos inservibles o partes de los mismos.

Artículo 50.- A quienes derriben fincas, se les prohíbe estrictamente hacerlo sin el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas del Municipio e invadir calles y banquetas con materiales producto de la demolición.

Artículo 51.- Queda estrictamente prohibido a los particulares que transporten residuos sólidos ocasionalmente, depositarlos en caminos rurales, terrenos baldíos, espacios públicos o en lugares diferentes a los autorizados para la disposición final de los mismos.

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias ubicadas dentro del territorio municipal, mezclar y depositar los residuos peligrosos, biológico-infecciosos y de manejo especial junto con los residuos sólidos municipales no peligrosos.

Artículo 53.- Se establece la prohibición de entregar los residuos sólidos municipales al camión recolector sin separarlos previamente, cuando la autoridad municipal así lo determine, e indique el tipo de residuos, la forma de separarlos y entregarlos al servicio de recolección.

CAPITULO VII

De las Infracciones y las Sanciones:

Artículo 54.- Se considerará infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y las demás disposiciones relativas a la materia que regula.

Artículo 55.- Las infracciones a las normas establecidas en este Ordenamiento, serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Clausura.
- V.- Denuncia Penal.

Artículo 56.- Las sanciones serán calificadas por el C. Juez Municipal tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción así como sus consecuencias.

Artículo 57.- El monto de las multas por infracciones se fijará en base al salario mínimo vigente en la zona que se encuentra el Municipio de Tuxpan, Jalisco, excepto los casos siguientes, en los que se aplicará lo estipulado en la Ley de Ingresos del

Municipio para el Ejercicio Fiscal Correspondiente:

I.- Por acumular escombros, materiales para construcción o utensilios de trabajo en banqueta o calle, por metro cuadrado, lo estipulado en el Artículo 72, fracción IV, inciso e).

II.- Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos, follajes, líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestias o peligro para la salud, así como productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o contaminantes que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto, mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, lo estipulado en el Artículo 72, fracción VI, inciso e), numerales 1, 2 y 3 de la citada Ley.

Las sanciones anteriores se actualizarán en cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo a lo que estipule la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 58.- Se aplicará multa de 5 cinco a 10 diez salarios mínimos, a quien disperse los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores o recipientes ubicados en la vía pública y a quien no mantengan aseados el frente de sus domicilios o negocios, hasta la mitad del ancho de la calle.

La misma sanción se aplicará a quien, una vez estipulado por la autoridad municipal, no separe sus residuos reutilizables, reciclables e industrializables antes de la recolección de los mismos, en caso de reincidencia, se duplicará el importe de la multa.

Artículo 59.- Será sancionado con multa de 10 diez a 20 veinte salarios mínimos, a quien:

- I.- Transporte residuos sin autorización de la Dirección de Ecología, o transporte residuos diferentes a los autorizados.

II.- Deposite residuos sólidos fuera de contenedores o recipientes instalados en la vía pública para tal fin.

III.- Deposite basura en esquinas o sitios no autorizados, antes de anunciarse la llegada del camión recolector.

IV.- Deposite basura o animales muertos en caminos rurales, terrenos baldíos, y vías generales de comunicación.

V.- Ejercer el comercio en la vía pública, tianguis y espacios propiedad del Municipio y no limpie el área al término de sus actividades. La reincidencia del infractor, puede ser sancionada con la cancelación de la Licencia Municipal respectiva.

VI.- Organice recorridos, desfiles o eventos por las calles de la zona urbana y no disponga la recolección de los desechos que arrojen a la vía pública los participantes. El infractor estará obligado además, al pago del servicio de limpia que el personal del Departamento de Aseo Público haga.

VII.- A quien quemare basura o residuos que contaminen el ambiente y pongan en riesgo la salud de la población.

Artículo 60.- A los propietarios de lotes baldíos que, una vez iniciada una campaña y cumplido el plazo que la autoridad municipal otorgue para el saneamiento de los mismos no lo haga, se les aplicará una multa de 20 veinte a 50 cincuenta días de salario mínimo además de pagar lo estipulado en el Artículo 72, Fracción IV, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal correspondiente y del pago de daños y perjuicios por daños a la salud, a las personas o a sus propiedades, además de las responsabilidades que les resulten por la aplicación de las Leyes vigentes.

Artículo 61.- La misma sanción, de 20 veinte a 50 cincuenta salarios mínimos se aplicará a:

I.- Quien desarme vehículos automotores en la vía pública, exhiba y comercialice sus partes en la misma y a quien abandone vehículos o partes de los mismos en calles y banquetas.

Artículo 62.- Los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, estarán sujetos a lo que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento General de Gobierno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO VIII De los Recursos y Revisión.

Artículo 63.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 64.- El presente Reglamento podrá ser sometido a consulta, revisión, modificación y actualización, en la medida en que se modifiquen las condiciones administrativas, socioeconómicas y ambientales del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente ordenamiento municipal entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Segundo.- Se derogan las disposiciones existentes en los diversos ordenamientos municipales vigentes, que contravengan lo establecido en el presente Reglamento, con relación a la materia que regula, a partir de su entrada en vigor.

Tercero.- Se facultan a los C.C. Presidente Municipal, Secretario y Síndico Municipal, para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar lo ordenado por este Reglamento.

**SALON DE SESIONES DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TUXPAN, JALISCO.**

**TUXPAN, JALISCO, A 16 DE AGOSTO
DEL AÑO 2004.**

Por lo tanto en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, divulgue, circule y se le de el debido.

**EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.
INGENIERO GERARDO MEDINA CHAVEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO
DEL AYUNTAMIENTO.
LICENCIADO ARTURO VAZQUEZ
CISNEROS.**

**REGIDOR SALVADOR SUAREZ ARANDA
(RUBRICA).
REGIDOR PORFIRIO MATA CARDENAS
(RUBRICA).
REGIDORA LETICIA DEL TORO VAZQUEZ
(RUBRICA).
REGIDORA DOMINGA MARTINEZ
VAZQUEZ (RUBRICA).
REGIDOR ANGEL RUIZ CUEVAS
(RUBRICA).
BERNARDINO NARANJO GUTIERREZ
(RUBRICA).
REGIDOR LICENCIADO PEDRO ISABELS
FLORES (RUBRICA).
REGIDOR PROFESOR MARIO MARTINEZ
VAZQUEZ (RUBRICA).
REGIDOR INGENIERO GUILLERMO
MAGAÑA RIVERA (RUBRICA).**